



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 097036000K  
BANCO SANTANDER CHILE  
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000006772	09/11/2020		1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Roberto Valenzuela Saave		USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Gastos Operacionales Bancarios	USACH(102)	1.00 UN	80.00	80.00 G267
	Sol. 50589				

**Total Programa** 80.00

**Total Art** 99999993-01 80.00

**Impt Total Ped**

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA  
CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACCESO A  
PLATAFORMA VIRTUALPLANT PARA LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

---

SANTIAGO, 26/08/20 - 3187

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39, de 2019; la Resolución N.º 9515 de 2013; y la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto USA2055 DECYTAL PO202, aporte institucional Universidades Estatales, Plan de Desarrollo Disciplinar 2020-2030 del Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

b) Que, el objetivo del proyecto anteriormente señalado es desarrollar e implementar iniciativas que permitan una mejora en las actividades académicas del Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, mediante la incorporación de nuevas metodologías pedagógicas, así como la implementación de Sala de clase en la Planta Piloto y actividades de difusión e interacción con el medio.

c) Que, en el contexto aquí reseñado, la Universidad requiere la suscripción a la plataforma VirtualPlant, que consiste en 50 accesos por año, que incluye los siguientes servicios: i) capacitaciones semestrales; ii) talleres aplicados/webinars; iii) reportes e informes estadísticos; iv) soporte técnico y actualizaciones.

d) Que, con esta finalidad, la Unidad de Coordinación Institucional elaboró los Términos de Referencia de fecha 07 de julio de 2020 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 50589, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación aquí señalada.

e) Que, por otra parte, solicitó un presupuesto al proveedor INGCO S.A.S., con sede en Bogotá, Colombia, quien remitió la propuesta técnica y comercial N.º 20200415-081207519, indicando el detalle del servicio ofrecido a la Universidad, por un valor total de USD6.600,00.-, exento de impuestos.

f) Que, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente señala que la elección del proveedor extranjero se debe a que no existe un proveedor a nivel local que pueda prestar el servicio con las especificaciones técnicas que se necesitan, agregando que la naturaleza de las carreras que imparte el Departamento de Ciencias y Tecnología de los Alimentos implica un componente eminentemente práctico en la formación, y que, dado el contexto actual de pandemia, en el cual las actividades presenciales son restringidas o nulas, surge la necesidad de realizar experiencias de laboratorio vía on-line, en forma supletoria, lo que permitirá a los estudiantes de los últimos niveles completar los contenidos necesarios de las materias respectivas, por lo que es indispensable contar con esta tecnología a partir del segundo semestre del año 2020.

g) Que, en cuanto al proveedor INGCO S.A.S., la unidad requirente indica, en los mismos Términos de Referencia, que el mismo presta un servicio internacional de licenciamiento para laboratorios de alimentos, con las características que necesita la unidad académica para el correcto funcionamiento de las experiencias a realizar en los laboratorios prácticos de docencia de las asignaturas de especialización de carreras de Alimentos, y que en el contexto agroindustrial, el proveedor es la única empresa que se ajusta a los requerimientos para la enseñanza de los estudiantes de la especialidad alimentaria, no existiendo alternativas que desarrollen procesos prácticos en el área agroindustrial en modalidad on-line, que es lo que se requiere para las carreras de alimentos.

h) Que, el artículo 10 N.º 5 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate *“de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*.

i) Que, otra parte, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando *“se*

*requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.*

j) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, cabe señalar lo expuesto por la unidad requirente en los Términos de Referencia, además de lo indicado por el proveedor en su propuesta comercial, en cuanto a que el servicio se prestará a través de la activación en los servidores de INGCO S.A.S., y desde allí se proveerá el acceso web a los usuarios designados por la Universidad, entregándose una capacitación de usabilidad que consiste en: i) talleres aplicados (hasta 2 talleres); ii) capacitación de uso (hasta 2 capacitaciones, para profesores, directivos y estudiantes); iii) activación de docentes y estudiantes en la plataforma; iv) implementación de un Syllabus; y v) mailing de usabilidad.

k) Que, en consecuencia, y dado lo anteriormente señalado, se puede concluir que el servicio se prestará por una persona jurídica extranjera, y fuera del territorio nacional, toda vez que lo que se adquiere es una suscripción para el acceso a los servidores de dicha persona jurídica, cuya sede se encuentra en Colombia, siendo un servicio que se prestará desde dicho país, remotamente, para su uso a través de la plataforma por parte de los usuarios que determine la Universidad, por lo que concurren a este respecto los supuestos consagrados en la norma citada para autorizar la contratación directa del proveedor ya indicado.

l) Que, en relación con la segunda norma citada, se desprende de ellas dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

m) Que, la primera exigencia normativa se encuentra satisfecha, toda vez que, como se ha reseñado a lo largo del presente acto administrativo, la contratación se requiere para la ejecución de diversas actividades de docencia vinculada al Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, que vienen a suplir las actividades que originalmente debían realizarse de manera presencial, y que no podrán ser llevadas a cabo debido al contexto de emergencia sanitaria imperante en nuestro país.

n) Que, por otra parte, la segunda exigencia de la norma también se encuentra satisfecha, puesto que recurrir a un procedimiento de licitación pondría en serio riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades docentes para las cuales se requiere contratar el acceso a la plataforma VirtualPlant, lo que queda suficientemente acreditado a través de lo sostenido por la Unidad de Coordinación Institucional en los Términos de Referencia citados, en cuanto a la ausencia de proveedores locales que otorguen el servicio en exactamente las mismas condiciones que se requieren para la correcta ejecución de las actividades docentes, y que el servicio debe encontrarse en pleno funcionamiento al inicio del segundo semestre académico del 2020, por lo que recurrir a una licitación pública impediría no solo cumplir en tiempo dicho cometido, sino que arriesgaría la eficacia de la misma, ya que no se puede recurrir por esa vía a proveedores que puedan entregar dicho servicio.

o) Que, así las cosas, corresponde autorizar la contratación directa del proveedor INGCO S.A.S., con sede en Colombia, para la suscripción de 50 accesos a su plataforma VirtualPlant de acuerdo con los términos ofrecidos por ellos en la propuesta comercial y técnica citada en el considerando e).

p) Que, el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N.º 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”.*

q) Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

r) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia citados a lo largo de la presente resolución serán considerados un antecedente justificativo de la presente compra, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental consagrados en los artículos 3, de la Ley N.º 18.575 y 9, de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

#### **RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** la contratación directa de INGCO S.A.S., con domicilio en Carrera N.º 19A 135-30, Bogotá, Colombia, para el pago internacional de la suscripción a la plataforma VirtualPlant por un período de un año, y por un valor total de USD 6.600,00.- exento de impuestos.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto total de USD 6.600,00.- al centro de costo 102, ítem G254, proyecto 1363, del presupuesto vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 102, ítem G267, proyecto 1363, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/MOV/JLG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Unidad de Coordinación Institucional
  - 1. Dirección de Administración y Finanzas
  - 1. Unidad de Gestión de Proyectos
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- Solicitud N.° 50589

**RECTIFICA RESOLUCIÓN N.º 3187 DE 2020, PARA LA CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACCESO A LA PLATAFORMA VIRTUAL PLANT PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 08/09/20 - 3499

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; el Decreto Universitario N.º 39 de 2019 del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Santiago para el año 2020; el Decreto N.º 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante Resolución N.º 3187, del 26 de agosto de 2020, se autorizó la contratación de derechos de acceso a la plataforma Virtual Plant para la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, al momento de generar la Orden de Compra, se detectó que el monto consignado en la citada resolución no correspondía al vigente en dicho momento, toda vez que en el considerando e) del acto administrativo aquí señalado, se indicó que la propuesta técnica y comercial remitida por el proveedor INGCO S.A.S., era por un valor total de USD 6.600,00.-, en circunstancias que dicho monto incorporaba un descuento válido solo hasta el día 31 de mayo de 2020.

c) Que, en consecuencia, el valor total de la contratación de los derechos de acceso a la plataforma allí indicada, corresponde a USD 8.250,00.-, exento de impuestos.

d) Que, así las cosas, corresponde modificar la resolución N.º 3187 ya citada, en lo tocante al valor total del servicio contratado.

e) Que, debe dejarse establecido que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado a la solicitud Peoplesoft N.º 50589, que sirvió de base a la contratación de marras, contempla el valor del servicio indicado en el considerando c), por lo que este instrumento mantendrá plena vigencia para los efectos de la presente modificación.

f) Que, en definitiva, corresponde introducir las modificaciones pertinentes en la resolución, tanto en su considerando e) como en sus resuelvos N.ºs 1 y 2, para reflejar correctamente el valor del servicio contratado, a fin de evitar un enriquecimiento injustificado por parte de la Universidad frente al proveedor, de acuerdo a los términos claramente establecidos en la propuesta técnica y comercial que sirvió de antecedente a esta contratación.

g) Que, en todo lo no expresamente modificado mediante el presente acto administrativo, la resolución N.º 3187 se mantendrá inalterable.

**RESUELVO:**


1. **MODIFÍCASE** la Resolución N.º 3187 de 2020, que autorizó la contratación de derechos de acceso a la plataforma VirtualPlant para la Universidad de Chile, con el proveedor INGCO S.A.S., en su considerando e) y sus resuelvos N.ºs 1 y 2, en el sentido de consignar correctamente en valor total del servicio, esto es, la suma total de **USD 8.250,00.-** exento de impuestos.

2. **DÉJASE** establecido que la Resolución N.º 3187 de 2020, del Rector de la Universidad, mantiene plena vigencia en todo lo que no ha sido modificado por la presente resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/MOV/JLG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Unidad de Coordinación Institucional
- 1. Dirección de Administración y Finanzas
- 1. Unidad de Gestión de Proyectos
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- Solicitud N.º 50589